

RAD. 080013153015 – 2019 – 00100 - 00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por el señor EDER JOSE JIMENEZ VILLAMIZAR Y OTROS, en contra del señor OCTAVIO ALVAREZ ALVARADO, ALFONSO ACOSTA FERREIRA, COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DEL TRANSPORTE DEL ATLANTICO “COOCHOFAL” y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, informando que el demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2020.

La secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe de secretaría, respecto a la reforma de la demanda tenemos que el numeral 1° del artículo 93 del CGP, establece que *“solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*.

Por su parte, la misma disposición enseña que *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

Examinada la reforma propuesta por el actor y el estado del proceso, se colige que se efectuó bajo las directrices del artículo 93 del C.G. del P. evocado en precedencia, pues además de presentarse el escrito debidamente integrado, se allegó también de manera oportuna y haciendo claramente referencia a la modificación introducida a las pruebas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Admitir, la reforma de la demanda presentada por los demandantes, a través de apoderado judicial, contra OCTAVIO ALVAREZ ALVARADO, ALFONSO ACOSTA FERREIRA, COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DEL TRANSPORTE DEL ATLANTICO “COOCHOFAL, la cual consiste en la adición de las siguientes pruebas:
 - Se oficie a la Fiscalía dos (02) Local- Unidad Local de Barranquilla- para que remita con destino a éste proceso, copias auténticas del expediente SPOA, radicado bajo el número 080016001055201602685, que adelanta la Fiscalía Delegada Sexta Local, contra el señor Octavio de Jesús Álvarez Alvarado, con CC. 72.134.104, por las lesiones culposas en la que resultó víctima EDER JOSE JIMENEZ VILLAMIZAR., con cc. 1085228812.
 - Se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de la Ciudad de Barranquilla, carrera 23 N53-56, a fin de que remita

con destino a este proceso, copia autentica del Informe Pericial Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNT-11081 del 10 de agosto de 2016, número de caso interno 10999-C-2016, practicado al señor EDER DE JESUS JIMENEZ VILLAMIZAR con cc. 1085228812, por orden de la Fiscalía Local General de la Nación de la Ciudad de Barranquilla.

- Citar y hacer comparecer a su despacho al Agente de policía-Tránsito, señor WILLIAM MARTINEZ REYES, portador de la cc. 73.230.753, con placa No. 088990, quien puede ser localizado en el comando central de la Policía Metropolitana de Barranquilla, carrera 43 N°47-53, a fin de que rinda testimonio sobre el informe policial del accidente de tránsito No. 00366131 del 07-05-2016, que hace parte del expediente, el cual se encuentra suscrito por él y además para que explique detalladamente el Croquis (bosquejo topográfico) que hace parte del informe policial, a fin de demostrar el responsable del accidente.
2. De la reforma de la demanda se corre traslado a los demandados ya notificados del auto admisorio inicial, por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a contarse pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído. Respecto a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, contará con el mismo término dispuesto para la demanda, debido a que aun no se evidencia su vinculación formal a la litis.
 3. Notificar este auto personalmente a la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., junto con el auto admisorio de fecha 27 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df82f4a19a470f4347fcd13a6e6294e07c7815853575e3e949c706171e15a7e3

Documento generado en 10/09/2020 07:27:16 a.m.